



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Manizales, 24 de mayo de 2021

Señor
YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ
Calle 31 N°5-75 Galán
Cel.3217422901
Manizales – Caldas

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente aviso le notifico que a través de la **Resolución 051 de 7 de mayo de 2021**, expedida por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, se resuelve una investigación administrativa "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación contra la Resolución de fallo dentro del **expediente 308-2019**".

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le informo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se envía copia fiel e íntegra del acto administrativo **la Resolución 051 de 7 de mayo de 2021**.

Con toda atención,

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO

Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

Elaboró: Gisela Cardona Vallejo

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

I2T-034-21

Manizales, 10 de mayo de 2021

Doctor

JORGE HERNAN RUBIO BETANCUR

Carrera 24 N°22-41

Cel.3105121096

Manizales – Caldas

Asunto: Citación Notificación Personal

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que este despacho procederá a notificar de manera personal y en los términos del artículo 67 y 68 C.P.A.C.A la resolución N° 051 de 7 de mayo de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION” que obra en el expediente 308-2019, motivo por el cual solicito se presente ante este despacho ubicado en la calle 21 N° 19-05 piso 4, en los cinco días hábiles siguientes a esta fecha, con el fin de notificarle el contenido del respectivo acto administrativo.

Ante su no comparencia, este despacho notificara el acto administrativo por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

OAIZA ALFONSO

Despacho de Movilidad

7776-1

MANIZALES TEL. 871 96 03 - 873 35 74
Cra 23 N° 24-56 Oficina 101



ALCALDIA DE MANIZALES
jorge hernan rubio betancur
carrera 24 22-41
MANIZALES - CALDAS
CP 300669335
www.redex.com.co

IMPRESO POR: EDITAMOS 897 64 55 MANIZALES

GM 302091 - GP300669335
GE7776-2021 - RAD SIN COPIA

ALCALDIA DE MANIZALES 11/05/2021

JORGE HERNAN RUBIO BETANCUR
CARRERA 24 22-41
Codigo Postal: 0
T: 034-21 TREGA: 13 MAY 2021 09:00
AC: TRANSITO UGT

Remite: ALCALDIA DE MANIZALES
Destinatario: JORGE HERNAN RUBIO BETANCUR
Código Mensajero: CALDAS
Hora: MANIZALES

INMUEBLE: Casa
Edificio
Negocio
Conjunto
Lote

PISO # Más de 4
1
2
3
4

COLOR: Blanco
Crema
Ladrillo
Amarillo
Otros

PUERTA: Madera
Metálica
Vidrio
Aluminio
Otros
Cafe

RECEPCIÓN PERMANECE CLIENTE NO TRATADO EN CALDAS
RECEPCIÓN PERMANECE CLIENTE NO TRATADO EN CALDAS

CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500
ente 018000968988.

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN

051 - 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 142 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Municipal 0202 del 19 de mayo de 2011, "Manual de Funciones del Municipio de Manizales", resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el señor apoderado del señor **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ**, doctor **JORGE HERNAN RUBIO BETANCUR**, Tarjeta Profesional N° 310981 del Consejo Superior de la Judicatura, frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa de tránsito en audiencia pública dentro del **EXPEDIENTE 308-2019**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Se dio inicio a la actuación administrativa de tránsito de la Secretaría de Movilidad de Manizales con fundamento en los hechos acaecidos el día **25 de diciembre de 2019**, en la carrera 38 con calle 5 de la ciudad de Manizales, cuando el señor **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.053.827.555**, conductor del vehículo de placas **OOP98E** se le impuso la Orden de Comparendo Único Nacional **N°17001000-25470319** por el código de infracción F del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 que en su tenor reza:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

639



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

051 - - 9

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el I período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba I que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.

Artículo 5° Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:...()

En ejercicio del derecho constitucional y legal de contradicción y defensa que le asiste al contraventor, señor **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ**, se presentó el día **30 de diciembre de 2019**, ante la Secretaría de Movilidad de Manizales con el fin de celebrar diligencia de audiencia pública de descargos ante el **Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte**, en la que rindió versión libre y espontánea respecto de los hechos que suscitaron la notificación de la orden de comparendo **N° 17001000-25470319** en la que manifestó las razones de inconformidad frente al comparendo impuesto y en donde tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa. (Folios 12 al 14 del exp).

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN

051 - 03

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

El día 04 de marzo de 2020, se abrió audiencia en la inspección cuarta de tránsito y transporte para recibir el testimonio del agente de policía de tránsito **YESID ORLANDO VARGAS LLANOS**, el cual queda consignado en el expediente, (folio 17 y 18 exp).

El día 19 febrero de 2021 constituye audiencia Pública para correr traslado de la prueba documental allegada al expediente, que corresponde al historial de pruebas de embriaguez realizadas el día 25 de diciembre de 2019 al señor **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ**, el cual queda consignado en el expediente, (folio 23 del exp).

El mismo día y una vez agotado el procedimiento por parte del Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte, se fijó fecha y hora para proferir fallo, el cual correspondió para el día 09 de marzo de 2021, fecha en la cual se declaró contraventor a la norma de tránsito al señor **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ** por contravenir la infracción F de la ley 1696 de 2013, en relación con la orden de **comparendo N° 25470319**

A su vez, fue sancionado al pago de la multa establecida, es decir con **720** salarios mínimos diarios legales vigentes, suspensión de la licencia de conducción por un periodo de **10 AÑOS** de toda actividad para conducir cualquier tipo de vehículo automotor a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante **50 horas**, por incurrir en lo previsto en el código de infracción F del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

Dentro de la misma audiencia se interpuso y sustentó el recurso de apelación de conformidad con los artículos 134 y 142 de CNNT, (Folio 30 del exp).

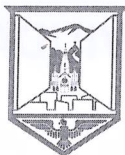
ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN

051 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

Mediante Memorando Interno la **Inspección Cuarta de Tránsito** de la Secretaría de Movilidad remite el expediente **308-2020**, al Despacho del Secretario de Despacho de Manizales para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

En principio, la constitución política de Colombia consagra en el artículo 4, Título I "*De los principios fundamentales*", el deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y Las leyes además del respeto y obediencia de estos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

El artículo 6 de la norma superior, en concordancia con lo anterior, señala, "*Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Leyes...*"

Así mismo, el artículo 24 de la carta, establece que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y a residenciarse en Colombia"

Bajo estos supuestos, la potestad sancionatoria del Estado como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, cuanta con una serie de medidas de carácter coercitivo, las

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN

051 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

cuales, deben ser ejercidas siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana que dispone:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales del caso, para decir lo relacionado con el recurso, procede este despacho a enunciar los aspectos Legales aplicables al caso.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

051 - - 9

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

2. FUNDAMENTOS LEGALES:

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE", el cual tiene como fin regular la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y ciertas vías privadas; así como las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito (artículo 1 modificado por la Ley 1383 de 2010).

LEY 769 DE 2002

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado Artículo 1° Ley 1383 de 2010. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Así mismo, en los artículos 3 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Modificado Artículo 2° Ley 1383 de 2010. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN 051 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este Artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

El artículo 7 de la misma obra determina quienes tienen la autoridad de tránsito; las competencias y funciones de estas se enuncian de la siguiente forma:

Artículo 7. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)

Por su parte, establece el artículo 55 ibídem unos criterios básicos de comportamiento a seguir por parte de conductores, pasajeros y peatones, de tal forma que no obstaculicen, perjudiquen o pongan en riesgo a los demás administrados, además del conocimiento y cumplimiento de las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como la obediencia de las indicaciones que les den las autoridades de tránsito:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN

051 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Respecto a las sanciones a las que se hará acreedor el contraventor a las normas de tránsito, y el procedimiento para imponer dichas sanciones, se debe estar a lo dispuesto; así:

Artículo 122. Tipos de sanciones. Modificado Artículo 20 Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente código son:

- 1. Amonestación.*
- 2. Multa.*
- 3. Retención preventiva de la licencia de conducción.*
- 4. Suspensión de la licencia de conducción.*
- 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.*
- 6. Inmovilización del vehículo.*
- 7. Retención preventiva del vehículo.*
- 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.*

Las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.

(...)

Luego de las anteriores consideraciones generales, el Despacho procede a analizar el caso concreto con el fin de determinar si existe o no mérito para confirmar en todas sus partes la sanción contenida en la parte resolutive de la **Resolución N° 025-**

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN

051 - - 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

2021 de 09 de marzo de 2021, conforme lo determina el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

LAS PRUEBAS

Dentro del expediente **N° 308-2019**, obran las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Tirillas 016,017, y 018, realizadas con el alcohosensor serial RBT IV N° 024475 el cual arrojo como resultado en su orden: blanco blank (00), 195 y 196 mg/100ml. (folio 2 del exp)
- Certificado de Idoneidad de **YESID ORLANDO VARGAS LLANOS** (Folio 3 del exp)
- Certificado de calibración del alcohosensor RBT IV N° 024475 (folio 4 y 5 del exp)
- Historial de infracciones del conductor **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ** (folio 6 del exp)
- Lista de chequeo para equipos de alcohosensores (folio 7 del exp)
- Entrevista previa a la medición con alcohosensor (folio 8 del exp)
- Historia Clínica del señor **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ** (folio 10 y 11 del exp).
- Certificado de Calibración de alcohosensor N° 107299 (folio 20 del exp)

TESTIMONIALES

- Testimonio del agente de policía de tránsito **YESID ORLANDO VARGAS LLANOS**, el cual se encuentra en el folio 17 y 18 del expediente.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN

051 - - 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE

N° 308-2019

EL RECURSO

Sea la oportunidad para que este despacho se refiera a lo expuesto en la apelación por el apoderado del señor **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ**, el cual consta en el folio 30, dice:

"primero si bien el señor YEISON ELIUD manifestó al despacho el haber ingerido bebidas alcohólicas no fue antes de iniciar la conducción como se manifiesta en el escrito de antecedentes, sino horas antes al iniciar la conducción, segundo, no se tomaron las pruebas en su totalidad ya que en el registro del alcohosensor solo da cuenta de la medición tomada al señor YEISON ELIUD y no de todo el historial de medición del alcohosensor como se solicitó, tercero al momento de la medición no se tomó en cuenta los tiempos establecidos para la toma de las muestras entre la primera y segunda toda vez que transcurrieron cuatro minutos entre toma y toma y no lo que establece la norma de quince minutos después de contestar favorablemente alguna de las preguntas en la supuesta entrevista que no se realizó. Lo que nos antecede es una violación al debido proceso toda vez que no se realizó como expresamente lo trata la norma".

Visto todo el expediente administrativo, es de anotar que la norma de carácter legal que tipifica la falta por la que se expidió la supuesta orden de comparendo, señala lo siguiente: **F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.** Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado...

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

051 - -

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

De la lectura seria de la norma se pueden establecer varios requisitos que la norma consagra y que para que se materialice la sanción allí contemplada deben concurrir todos y cada uno de ellos, estos son:

- Ser conductor de vehículo automotor.
- Haber sido requerido por autoridad de tránsito.
- Haber realizado una conducta que está tipificada en la norma como contravención.

ESTUDIO DEL CASO CONCRETO Y EL RECURSO

En primer lugar, centrándonos en la materia objeto del presente procedimiento, que no es otra cosa que determinar si efectivamente el señor **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ** cumplió con los postulados que establece expresamente la conducta establecida en la ley 1696 de 2013, el cual corresponde a **Artículo 131. Multas**. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN

051 - - 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

Así las cosas, está probado para este despacho que el señor **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ** era el conductor del vehículo de placas **OOP98E** el día 25 de diciembre de 2019, toda vez que así lo manifestó en la audiencia inicial, dice:

PREGUNTA: Manifieste al despacho si para el día de los hechos usted era el conductor del vehículo de placas **OOP98E**, **CONTESTO:** Si señor, **PREGUNTADO:** manifieste al despacho los hechos ocurridos el día del comparendo que le fue impuesto a usted, - **CONTESTO:** "Nosotros teníamos una reunión familiar, por la estación Uribe por los Apartamentos, estábamos en familia tomando cerveza, yo sufro mucho de gastritis, en la tercera o cuarta cerveza comencé a sentirme mal y comencé a vomitar, me toco acostarme tipo una o dos de la mañana, ya quedaron ellos ahí y yo con mi pareja, en la mañana nos despertamos, desperté a mi pareja y le pregunte como se sentía y nos cepillamos, nos organizamos, nos despedimos de todos y nos vinimos hacia Manizales, en Santa Sofía había un retén, nos detuvieron ya nos pidieron papeles y que soplara en una boquilla, en primera instancia me dio 1.9 creo, me asusté y me dijeron que era grado 3 y llame a un asesor porque no sabía ahí ya que hacer, inmediatamente me dijeron que volviera a soplar, y la verdad seguí hablando asesorándome y ya me informan que la moto queda inmovilizada".

Ahora el despacho se referirá al procedimiento contravencional y lo reglado por la normatividad aplicable, Ley 769 de 2002 con sus respectivas modificaciones, ley 1696 de 2013 y resolución 1844 de 2015, con el fin de determinar si se respetó el derecho al debido proceso y la aplicación de las plenas garantías a que tiene derecho el presunto contraventor, así:

A folio 2 del expediente, se encuentran los test **016** resultado BLANCO, **017** y **018**, con resultados **1.95 mg/ml** y **1.96 mg/ml** respectivamente, pareja válida para la prueba, tal y como se pudo constatar en el anexo 6 de la resolución 1844 de 2015, de igual forma estas tirillas cuentan con los requisitos para la impresión referidos en el anexo 4 de la misma norma, debidamente diligenciadas y firmadas por el presunto contraventor,

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN

051 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

pareja válida para la prueba cuyos resultados ubican al presunto contraventor en grado cero de embriaguez.

TERCER GRADO

(...)

(192, 194); (192, 195); (192, 196); (192, 197); (192, 198); (192, 199); (192, 200);
(192, 201); (193, 193); (193, 194); (193, 195); (193, 196); (193, 197); (193, 198);
(193, 199); (193, 200); (193, 201); (193, 202); (194, 194); (194, 195); (194, 196);
(194, 197); (194, 198); (194, 199); (194, 200); (194, 201); (194, 202); (194, 203);
(195, 195); (195, 196); (195, 197); (195, 198); (195, 199); (195, 200); (195, 201);

(...)

Así mismo a folio 3 del expediente, se observa el Certificado de idoneidad del Agente de policía de tránsito **YESID ORLANDO VARGAS LLANOS**, demostrando que cumple con los parámetros que estipula el Anexo 2 de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado" de la Resolución 1844 de 2015.

En el folio 4 y 5 del expediente se encuentra el Certificado de calibración del Alcohosensor RBT IV N° 024475, vigente para la fecha de los hechos.

A folio 7 del expediente se encuentra anexo el formato de Lista de Chequeo diligenciado en su totalidad, a folio 8 se observa el formato de Entrevista Previa a la Medición con Alcohosensor, debidamente diligenciado por la autoridad de tránsito que practicó la prueba, firmado con número de cédula y la respectiva huella del señor **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ**, con lo que se demuestra que se respetaron las plenas garantías a que tenía derecho.

ALCALDÍA DE MANIZALES

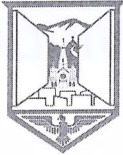
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN

051 - - 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

A folio 10 y 11 del expediente se encuentra el Certificado Médico del Hospital Universitario Santa Sofía de Caldas del señor **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ**. Donde se evidencia que consulto por dolor abdominal. Es de anotar que la fecha de esta historia clínica es del 07 de septiembre de 2019 y no para el día de la ocurrencia de los hechos.

Conforme a lo anterior, queda demostrado para el despacho que el procedimiento contravencional realizado al señor PAREJA GONZALEZ cumple con los requisitos que exige la resolución 1844 de 2015 para la práctica de la prueba de alcoholemia, resultado que ubica en tercer grado de alcoholemia al recurrente.

Ahora el despacho se referirá a los argumentos en los que se basa el recurso de apelación con fundamento en el protocolo establecido en la resolución 1844 de 2015, así:

1. La práctica de la prueba de alcoholemia se realiza con base en la toma de la muestra del aire espirado de los pulmones de una persona, y es la que determina la cantidad de alcohol que el sujeto tiene en su organismo, por lo tanto, el tiempo transcurrido entre el momento que consumió el alcohol y el momento de la práctica de la prueba no es relevante para la misma, los efectos del alcohol en el organismo se dan desde la ingesta del primer trago, cambios que se dan de forma diferente a cada individuo debido a que cada organismo asimila y elimina de manera diferente el alcohol, generando una serie de cambios que disminuyen la capacidad motora, sensorial y de reacción que son absolutamente incompatibles con la conducción.
2. Se pudo constatar en la audiencia de descargos realizada el día 30 de diciembre de 2019, que se decretó de oficio la práctica de una prueba documental, así: "solicitar el historial de medición **del investigado** en el caso sub examine".

Queda claro que la solicitud está limitada única y exclusivamente al historial del señor PAREJA GONZALEZ, motivo por el cual en dicho documento anexo a folio 20 del

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

051 - -

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

expediente solo contiene la información que corresponde al número de identificación del recurrente, cc 1.053.827.555.

3. El apoderado del recurrente comete un error en la interpretación de la norma, resolución 1844 de 2015, puesto que los quince minutos que se deben esperar de manera obligatoria es cuando en la realización de la entrevista previa a la medición con alcohosensor, el examinado responde SI a una de las seis preguntas que este formato contempla.

La norma es clara también frente al tiempo que debe trascurrir entre la práctica de la prueba y la contraprueba, así, se debe esperar como mínimo dos (2) minutos para practicar la segunda medición, en ningún caso este lapso debe ser mayor a 10 minutos.

7.3.2. FASE ANALÍTICA

7.3.2.8. Realizar una segunda medición si la primera es mayor o igual a 20 mg/100 mL (0,2 g/L) cuando el equipo indique que está listo. Si el equipo utilizado no lo indica, se debe esperar como mínimo dos (2) minutos para practicar la segunda medición. En ningún caso este lapso debe ser mayor a 10 minutos. Si transcurren menos de dos minutos o más de 10 minutos entre la primera y la estos resultados no son válidos y se debe repetir el ciclo de medición (19).

Al observar las tirillas anexas a folio 2 del expediente, test 0017 y 0018, pareja válida para la prueba, se pudo constatar que el rango de tiempo entre una y otra es de cuatro minutos, rango de tiempo valido para la prueba de alcoholemia.

De conformidad a lo anterior, no se encuentran argumentos contundentes que varíen la decisión tomada y se hace necesario indicar que las Inspecciones de Tránsito tienen como función determinar si el comparendo que se le impuso al ciudadano por una presunta infracción a las normas de tránsito si corresponde a la descripción típica descrita en las normas, evidenciando que para el caso concreto la conducta

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN 051 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

contravencional en la que incurrió el recurrente cumple con los requisitos que la norma consagra para la materialización de la sanción.

Por lo anterior, se procederá a Confirmar en todas sus partes la **resolución N° 025-2021 de 09 de marzo de 2021**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por la Inspección Cuarta de Tránsito y Transporte el día 09 de marzo de 2021, dentro del expediente **308-2020**, adelantado en contra del señor **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ cc 1.053.827.555**, conductor del vehículo de placa **OOP98E**, en relación con la orden de comparendo N° **1700100025470319**, elaborada el día 25 de diciembre de 2019, por la infracción codificada F. **Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas**. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de manera personal y conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011, al señor **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ cc 1.053.827.555**.

ARTÍCULO TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase copia de lo decidido a los diferentes sistemas de información S.I.M.I.T y RUNT a nombre del contraventor, **YEISON ELIUD PAREJA GONZALEZ cc 1.053.827.555**.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

051 - - 9

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 308-2019

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende agotada la Vía Gubernativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los

07 MAY 2021

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO

Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

Proyectó. Gisela Cardona



ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES